

**LAS ESTRATEGIAS FAMILIARES EN LA COMUNIDAD
DE ALBARRACÍN: DOTES Y CAPÍTULO
MATRIMONIALES (SIGLOS XVI-XVII)**



Eloy Cutanda Pérez

LAS ESTRATEGIAS FAMILIARES EN LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN: DOTES Y CAPÍTULOS MATRIMONIALES (SIGLOS XVI-XVII)*

*Eloy Cutanda Pérez***

RESUMEN

Este estudio aborda el matrimonio entendido como estrategia puesta en marcha por las principales familias de la comunidad de Albarracín durante los siglos XVI y XVII, en el que capítulos y dotes matrimoniales constituyen la clave de las aspiraciones familiares a la hora de enlazar con otros componentes de la élite.

Palabras clave: matrimonio, capítulos matrimoniales, dotes, estrategia familiar, comunidad de Albarracín, siglos XVI y XVII.

ABSTRACT

Family strategies in the community of Albarracín: dowries and marriage settlements (XVI-XVII centuries).

This work is about marriage as a strategy of the families. It starts in the most important families of the Albarracín Community during XVI and XVII centuries in which marriage contract and the marriage dowry establish the key of the family aspirations in order to connect with other privileged components of the elite.

Key words: marriage, marriage contract, dowry, family strategy, Albarracín Community, XVI and XVII centuries.

* Resumen del trabajo realizado gracias a una ayuda concedida por el Instituto de Estudios Turolenses en el XXV concurso de Ayudas a la Investigación de 2007.

** ecutanda@educa.aragon.es

INTRODUCCIÓN

Este trabajo, primera aproximación al tema que en el futuro pretendemos ampliar a una zona más extensa de la provincia, gira en torno a conceptos tales como matrimonio, capítulos matrimoniales, dotes y estrategias, que han implicado en la mayoría de los casos un paso por el fedatario público, para plasmar las diferentes cláusulas en unos documentos. Por medio de éstos, el historiadador accede al contenido de lo tratado entre partes e interpreta y elabora conclusiones.

Un primer problema con el que nos encontramos, y que no resulta banal, es el de los sujetos que intervienen en estos actos ante notario. Parece evidente que la mayoría de las familias no escriturarían los bienes que hijos e hijas aportaban al matrimonio. Dicho de otra manera, sólo el valor de lo aportado haría conveniente su detalle en documento público, como garantía de devolución de los bienes en caso de disolución del matrimonio. A muchas familias no les compensaría acudir al notario y gran parte de la población quedaría apartada de la posibilidad de escriturar capítulos y dotes matrimoniales. Junto a esto habría que considerar la cultura legal, más o menos acentuada, y que no resultaría igual en todas las zonas¹. Como consecuencia de todo ello, nos encontramos con que, en nuestro caso, la documentación a la que hemos podido acceder refleja sustancialmente los intereses de las familias más poderosas de la tierra en relación al matrimonio. Así, habrá que tener en cuenta que estamos analizando fundamentalmente las estrategias matrimoniales –y dentro de éstas la articulación de capítulos y dotes– de una élite que maneja los resortes del poder político, social y económico, y que sólo en ocasiones haremos referencia marginal a las dotes realizadas por otras familias menos pudientes.

Otro de los problemas que surgen en el estudio de estos temas pasa por la gran variedad de denominaciones que se puede dar a un mismo acto (dote, dote femenina, dote masculina, capitales prematrimoniales, arras, donación própter nupcias, aumento de dote, *escreix...*) y cuyo significado habrá que dilucidar desde el propio documento. Los intentos por establecer una ordenación conceptual siempre chocarán con la excepción y aun con sentidos diferentes, algo tanto más acentuado cuanto mayor sea el territorio contemplado².

1 Cfr. GARCÍA GONZÁLEZ *et al.* (2006), p. 279.

2 En general, se admite que el punto de partida, el núcleo central, es la dote femenina o bienes dotales. Esta recibe otros nombres que pueden tener idéntico significado. Como tal se la designa la dote, ajuar o ayuda (GARCÍA HERRERO, 1986, p. 397; GIMENO SANFELIU, 1998, p. 209). Con posterioridad ajuar (*exovar, axubar, ajovar*, palabra de origen árabe) se convierte en una de las partes que junto con los bienes inmuebles, muebles, dinero y rentas, vendrían a configurar propiamente la dote femenina. Este ajuar parece identificarse con las ropas de cama y vestidos, entre otros bienes, que la mujer lleva al matrimonio. En ocasiones es referido como lecho de ropa (GÓMEZ DE VALENZUELA, 2006, p. 23), cama o cameña de ropa (GÓMEZ DE VALENZUELA, 2003a, p. 22), camas de roupa (GÓMEZ BUXÁN, 2004, p. 100). No parece que se pueda confundir con los llamados bienes parafernales, es decir, los propios de la mujer por aportación al matrimonio –y así se especificarán en los capítulos– o por adquisición posterior y que habrán de volver a ella. La dote masculina llega a identificarse con el término

Por último, la tipología de los bienes expresados en las escrituras presenta los inconvenientes de su multiplicidad, algo en estrecha relación no sólo con la zona estudiada –cuya actividad económica primordial incidirá en la relación de dichos bienes–, sino con la calidad y situación social de las familias, lo que puede influir, por ejemplo, en las aportaciones en dinero líquido. Este último aspecto, junto con la donación de tierra bien delimitada en su extensión o de heredades principales de la familia, a menudo vinculadas, nos permitirá establecer una mínima comparación entre familias de una misma zona. Pero esto sólo podrá realizarse en la medida en que los bienes objeto de la dotación sean cuantificables, lo que no siempre es así.

No se trata de un trabajo que aborde capítulos y dotes matrimoniales desde el punto de vista antropológico o del derecho, aunque las conclusiones elaboradas son inestimables a la hora de comprender y averiguar sentidos, permanencias y discontinuidades en las formas de actuar³.

ESTRATEGIAS FAMILIARES

Los miembros de la élite pondrán en marcha una serie de mecanismos y procedimientos que les hacen permanecer en ella. Estos procedimientos, elegidos en cada momento como los más apropia-

simple de dote, aunque también aparecen denominaciones como capitales prematrimoniales (GARCÍA GONZÁLEZ *et al.*, 2006) y cabal (GÓMEZ DE VALENZUELA, 2003b, p. 9). El término arras, como aportación masculina equivalente a dote, no parece estar muy extendido en Aragón (para el caso de Zaragoza, en este sentido, ver GARCÍA HERRERO, 1986, p. 397, en nota). Sí aparecen las denominadas donaciones própter nupcias, identificadas con el término creix (GIMENO SANFELIU, 1998, p. 209) o sus variantes screx, excrex que equivaldrían al llamado aumento de dote (GÓMEZ DE VALENZUELA, 2003a, p. 36 y 2003b, p. 11). En otras ocasiones las arras vienen a ser esas donaciones própter nupcias (GONZÁLEZ MEZQUITA, 2000, p. 143), o son entendidas como prestaciones extraordinarias del novio, que pasaban a constituirse en bienes exclusivos de la mujer, por circunstancias determinadas como la edad avanzada de aquél o las diferencias en la clase social, de modo que aquéllas servirían como una especie de seguro ante una posible viudez prematura (GÓMEZ BUXÁN, 2004, p. 117). Por lo que respecta a los capítulos matrimoniales se puede decir que son lo que en otros lugares se llaman escrituras de dotación (GÓMEZ BUXÁN, 2004, p. 97), cartas o escrituras dotales. Las llamadas firmas de dote, firma de dot, firma de muller o firma de axuar (GARCÍA HERRERO, 1986, p. 398), o en otros lugares cartas de pago, son los documentos mediante los que el marido se compromete a librar en poder de su mujer la dote que ésta aportó o lo acordado en el matrimonio (GARCÍA HERRERO, 1986, p. 398); es el acto por el que un cónyuge asegura al otro su aportación y podía efectuarse en el mismo documento de las capitulaciones o en otro aparte, tras haber recibido la dote (GÓMEZ DE VALENZUELA, 2003a, p. 35). Sobre las posibles confusiones entre dote, firma de dote y excrex véase GÓMEZ DE VALENZUELA, 2006, pp. 29-32.

- 3 Una visión amplia sobre el tema se halla en PERISTIANY (comp.) (1987). En esta misma obra es de especial interés el trabajo de LISÓN TOLOSANA (1987), donde expone: "El antropólogo tiene un estilo de ver y representar que puede aplicar a los múltiples tiempos y espacios hispanos; con su peculiar óptica puede seccionar fragmentos o rampallos significativos del hacer y vivir de los españoles, destilarlos culturalmente. Uno de esos rampallos con densidad interior y multilaterales ramificaciones es el síndrome casa-familia-herencia [...] Este paradigma básico que sugiero para capturar aspectos de la *Welthild* de la casa es en realidad polisémico; no hay uno, sino varios sistemas de herencia y filiación, diferentes tipos de familia, diversidad de dotes y formas de residencia, etc., en nuestro suelo peninsular", p. 80.

dos, tienen dos objetivos fundamentales: uno pretende mantener la esencia del colectivo que ha de encumbrarse en la élite, el otro ambiciona asegurar el ejercicio del poder político, económico y social.

Nos encontramos ante una estrategia que, en palabras de Ángel Rodríguez, queda definida como “conjunto de actos conectados entre sí, que tienen por finalidad construir, conservar o acrecentar, las diversas manifestaciones de cualquier forma de poder”⁴. Además es un conjunto de decisiones que se toman en relación a los espacios doméstico y social, basadas en la doble acción excluir/privilegiar, como forma de entender lo “justo” en una sociedad jerárquica y corporativa⁵.

Se trata, no obstante, de estrategias a largo plazo y con cierto punto de azar, como en las de fecundidad y matrimonio, por ejemplo, e instrumentos de acción política de efecto más o menos inmediato, como en las leyes sucesorias, ordinaciones y ordenanzas insaculatorias. Mecanismos que las élites pondrán en marcha para permanecer como tales en la sociedad; estrategias dirigidas en relación al poder, a la propiedad y a la familia.

La historia social se ha ocupado de las estrategias familiares dentro del contexto de los estudios de la familia y el parentesco. A ellas nos referimos cuando hablamos del conjunto de recursos que las familias ponen en marcha para alcanzar objetivos y dar soluciones a los problemas que surgen a la hora de alcanzar su reproducción como grupo, asegurar y mejorar su continuidad, proteger sus intereses y adaptarse a las circunstancias cambiantes del tiempo y del entorno⁶.

Estos comportamientos sirven para analizar y comprender las tendencias colectivas y no las conductas individuales. En palabras de Bourdieu tales estrategias abarcan “un conjunto de prácticas fenomenalmente muy diferentes, por medio de las cuales los individuos o familias tienden, de manera consciente o inconsciente, a conservar o a aumentar su patrimonio, y correlativamente a mantener o mejorar su posición en las relaciones de clase”⁷.

Para las élites de poder, la estrategia propiamente familiar –fecundidad, matrimonio o celibato, educación y herencia– estaba estrechamente vinculada al logro de los objetivos políticos –penetración, mantenimiento y ascenso– que permitían alcanzar y ejercer el gobierno de la república. La actividad económica que desarrollan y, en su caso, el estatus profesional actúan como puente entre una y otra estrategias realimentándose de los logros conseguidos por éstas. Si el fin es alcanzar el poder mediante un buen casamiento o una buena educación, un buen patrimonio permitirá, a su vez, una buena dote o unos estudios claves para la administración. Un buen lugar en el organigrama de gobierno –por autoridad, como los jueces; por profesión, como juristas y médicos; pero también, por qué no, por prestigio, como los síndicos o comisionados para resol-

4 RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (1991), cit. en GARCÍA GONZÁLEZ (2002), pp. 129-134.

5 GARCÍA GONZÁLEZ (2002), p. 133.

6 *Ibidem*, p. 130.

7 BOURDIEU (1991), p. 122; cit. en GIMENO SANFELIU (1998), p. 191.

ver ciertos problemas comunitarios– incidirá de manera notable en el patrimonio familiar, en forma de gratificaciones, salarios y acceso a los recursos comunales, cuyo montante no es nada desdeñable. Y vuelta a empezar: a mayor patrimonio, mejores expectativas en el buen final de las estrategias familiares y políticas.

Pero visto esto así, parecería que las estrategias presentadas permiten la movilidad y el ascenso a cualquier familia que pueda ponerlas en práctica. Nada más lejos de la realidad. Encontramos escasos ejemplos de familias que acceden a la élite de poder desde la práctica artesanal –actividad importante en aquella época y lugar y sólo estigmatizada desde la óptica de las clases privilegiadas– en las que lo más llamativo resulta ser precisamente la penetración y el ascenso en la élite. Pero si hay algo que llama mucho más la atención es la pervivencia, el mantenimiento de los linajes que desde época medieval vienen manejando los resortes del poder. Visto en perspectiva de más de doscientos años, las familias en torno al poder son las mismas. Éstas son las más interesadas, las más activas en desarrollar esas estrategias matrimoniales, educativas y de herencia. Son pocas las familias poderosas que no se casen, al menos, con iguales, que no vinculen propiedades, que no funden capellanías y limosnas, que no guarden las referencias políticas.

EL MATRIMONIO COMO ESTRATEGIA

El matrimonio, más allá del marco establecido para la procreación legítima, se convierte en estrategia al imponerse como objetivo la perpetuación de las diferentes estructuras sociales, culturales e ideológicas, por medio de la elección adecuada del cónyuge. Iniciada esa estrategia, se pondrán en marcha los mecanismos e instrumentos necesarios para estipular las condiciones de un matrimonio entre *iguales*. Claro ejemplo de esto son las capitulaciones matrimoniales donde se pondrá especial atención a las dotes aportadas por los esposos. Así pues, si la condición social es la clave y la dote para el matrimonio la herramienta, el ámbito vendrá constituido por el casamiento entre los mismos linajes (endogamia de clase) o el matrimonio entre lugareños (endogamia local). El matrimonio entre afines, económica, geográfica, profesional o políticamente considerados, y las segundas nupcias, en aquellos casos de viudas con hijos menores de edad, pero sobre todo de varones viudos, son las características propias de esta élite.

Unos buenos esponsales exigen en consecuencia que las fortunas fueran parejas. La dote aportada por cada uno de los prometidos simbolizaba en principio la calidad de los contrayentes y constituía la base y el inicio del futuro mejoramiento del patrimonio familiar. En consecuencia, la dote ha sido considerada no ya como una estrategia social sino como una estrategia económica⁸.

En realidad, la dote había que entenderla como una aportación de la mujer al matrimonio, generalmente dada por su familia, donación de la cual se hacía cargo el marido bien de hecho o de

8 GÓMEZ BUXÁN (2004), p. 93.

derecho. Las contraprestaciones correspondientes al esposo consistían en las arras⁹ o un capital sobre el que conservaba pleno dominio. El fin principal de la dote sería el de ayudar a las cargas matrimoniales y el de ofrecer a la mujer una posición adecuada en la casa del esposo¹⁰. Se trataba de un anticipo de la herencia paterna y era propiedad exclusiva de la mujer, no pudiendo ser enajenada sin su consentimiento¹¹. Lo significativo de la dote no estaría tanto en la cantidad de dinero y bienes aportados cuanto en la porción que significara de la renta familiar. Tanto la dote femenina como la masculina han sido denominadas preherencias, puesto que en la mayor parte de los casos se trata de transmisiones patrimoniales dadas como adelanto de las legítimas que los contrayentes han de recibir a la muerte de sus padres. El esfuerzo económico realizado por las familias era considerable y podía llevar, en ocasiones, a la ruina. La costumbre establecía que dichas cantidades no debían exceder el tercio o el quinto del patrimonio.

Los capítulos matrimoniales son pactos, por lo general, anteriores al matrimonio, fenómeno que se acentúa entre los contrayentes miembros de la élite y de familias acomodadas, precisamente por tener que desplegar ante la otra parte todo el abanico de recursos que posibilitarían un matrimonio entre iguales¹².

Se trata de instrumentos públicos, autorizados por notarios, y su estructura interna en Aragón está bastante generalizada. Suelen contemplar: comparecencias e identificación de las partes como contrayentes y acompañantes; las aportaciones del novio y las de la novia, expresando los plazos en que se han de entregar; previsiones sobre la disolución del matrimonio; cláusulas relativas a la viudedad foral; firma de dote y concesión de *excrex*; acatamiento o renuncia a los fueros, etc.¹³.

Los tipos de pacto entre familias respecto a los bienes aportados al matrimonio pueden reforzar la economía familiar si se establecen pactos de bienes gananciales, a hermandad, o bien puede reforzar la separación de bienes, sobre todo, cuando se trata de familias poderosas, que contribuyen con heredades o cantidades importantes de dinero en metálico o proveniente de rentas y censales¹⁴.

9 La Ley 50 de Toro indicaba que las arras no podían superar el 10% de su hacienda y bienes. Los fueros de Albarracín y Teruel no contemplan un porcentaje sino una cantidad fija en función de la condición social de la prometida, ya fuera ciudadana o aldeana [rúbrica 420]. Es difícil saber si ambos preceptos, de origen medieval, venían respetándose en la edad moderna, sobre todo por lo que respecta a la guarda del 10%.

10 VALVERDE MADRID (1985), p. 9.

11 DÍAZ HERNÁNDEZ (2004), p. 84. No obstante, Díaz Hernández apunta: "Aunque el dominio –no confundir con la administración– real de la dote se puede deducir que era de la mujer, el dominio legal era transmitido directamente de los otorgantes al esposo. En la estructura jurídica del documento de carta de dote viene recogida esta entrega, y los otorgantes (que son básicamente los padres) hacen trasvase real y pactado de los bienes al marido, que en todos los documentos manifiesta 'su entera conformidad' con los bienes entregados, debidamente tasados y cuantificados". *Ibidem*, p. 121.

12 GARCÍA HERRERO (1986), p. 384, observaba también esa tendencia en la Zaragoza del siglo XV.

13 GÓMEZ DE VALENZUELA (2003a), p. 17.

14 GARCÍA HERRERO (1986), pp. 389-390.

La tipología de los bienes contemplados en dichos capítulos es difícil de sistematizar, pues, como ya hemos apuntado, sólo puede establecerse a partir de aquellas escrituras donde se detallan dichos bienes. Por lo general, las referencias a las dotes tasadas establecen una cantidad de dinero por razón de ajuar, bienes muebles y otros conceptos, sin que se especifique convenientemente cuál es el valor de cada partida. Sí parecen generalizadas las contribuciones en dinero, tanto si se efectúan en metálico –con pago aplazado o no–, como si se obtienen por mediación de rentas de censales o legados. Igualmente, los bienes inmuebles suelen detallarse aunque a veces de forma indefinida (*unas casas en la ciudad...*). Respecto al ganado hay que señalar su escasa presencia en los capítulos que hemos estudiado. No hemos encontrado ninguna referencia a los gastos de la boda¹⁵.

CAPÍTULOS Y DOTES MATRIMONIALES EN LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

¿Cuáles eran las características de las capitulaciones matrimoniales y de las dotes acordadas por las familias destacadas de esta tierra?

En 1529, Catalina Rodilla, viuda de Juan Pérez de la Morena, ofrecía a su hija María 13.000 sueldos, 11.000 en dinero contante y 2.000 en ajuar en los capítulos matrimoniales que se concertaban con Domingo Cano¹⁶.

Por esos mismos años, otra familia de pelaires¹⁷, el matrimonio formado por Antón Zafontes y María Amigo dotaban a su hija Violante con 5.000 sueldos para casar con el boticario Miguel Aparicio. A la dote no sólo contribuían los padres, sino que lo hacían también el hermano y un tío de la novia¹⁸.

Los capítulos matrimoniales entre otras familias de pelaires de la ciudad no alcanzaban las cantidades de otras integrantes de la élite local. El hijo del pelaire Miguel Navarro recibiría como dote própter nupcias la cantidad de 400 sueldos, suma exigua si se compara con la ofrecida por otras familias. Los capítulos matrimoniales contemplaban además que el mancebo contrayente "trahe

15 Al parecer, estas cláusulas sí fueron comunes en el siglo XV en otros lugares como Jaca y Zaragoza. Sin embargo, parece que desaparecen a partir del siglo XVI. Ver GÓMEZ DE VALENZUELA (2003a), p. 23-24 y GARCÍA HERRERO (1986), p. 394.

16 Archivo Municipal de Gea de Albarracín (AMGea), Secc. III-1, núm. 36, f. 103. Sirva de comparación la dote de 740 sueldos que en 1531 aportaba a su matrimonio María de Heredia, que casaba con un barbero de Gea, cristiano nuevo (AMGea, Secc. III-1, núm. 40, ff. 10v-12); o la dote aportada en 1535 por el herrero Juan Amigo, de 700 sueldos, para su boda con Ana, cristiana nueva (AMGea, Secc. III-1, núm. 47, f. 5).

17 Los pelaires eran los primeros artesanos en ponerse en contacto con la materia prima en los trabajos de la lana. No nos referimos aquí a los operarios modestos, sino a aquellos otros que llegaron a controlar cuadrillas y precios en los primeros pasos de la actividad, tales como comprar la materia prima, mediar entre los grupos de esquiladores, lavar o cardar, y más tarde en las fases de hilado y tejeduría, constituyéndose en verdaderos agentes coordinadores y centralizadores de la industria lanera.

18 AMGea, Secc. III-1, núm. 40, ff. 32v-33 [1531].

todos los derechos que puede o pudiere alcanzar de los bienes de sus padres¹⁹. Por su parte, el padre de la novia prometía a su hija la cantidad de 800 sueldos "por razón de los bienes y hacienda que dicha su hija puede alcanzar en los bienes de su madre, y si otros bienes más alcanzare, el dicho su padre se los ofresçe de dar y pagar siempre que partieren dichos bienes".

El montante total de las cantidades ofrecidas podía repartirse en varios conceptos. Los 3.000 sueldos con que el ciudadano Miguel Díaz dotaba a su hija Juana se dividían en tres partes correspondientes al ajuar de cámara, a una pieza de tierra y a mil sueldos en metálico²⁰.

En 1550 se concertaba el matrimonio de Martín Pérez Santa Cruz, señor de Monteagudo, con Catalina Pérez Cano. El esposo especificaba sus bienes: "...una casa, dehesa de monte y hierva y heredamiento de tierras de pan llevar, cultas e incultas, dentro y de fuera de la dicha dehesa que se llama la casa, dehesa y heredamiento de Montagudo y Montagudillo"²¹. Además añadía una casa en la ciudad y un herreñal.

Los bienes aportados por Catalina también eran importantes. Los 13.000 sueldos se distribuían en censales, dinero en metálico y "axuar en ropa de lana, de lino, sayas y sedas". Pero por herencia de su abuela, Catalina Rodilla, contribuía con otros 31.000 sueldos: 26.000 en la principalidad de 10 censales que le reportaban 1.386 sueldos 8 dineros de pensión anual; otros 4.000 sueldos en diversos bienes ("ropa de lana, de lino, ropas de vestir y sedas y oro, una vaca, una becerra, veinte colmenas, ocho cabras, çinco ovejas"); y, por último, 1.000 sueldos en metálico. A todo ello había que añadir dos casas en la ciudad, en la plaza, y una viña en la vega.

Años más tarde, el propio Martín Pérez Santa Cruz dotaba en 1581 a su hija Jerónima con 10.000 sueldos, procedentes de la parte materna, 8.000 que se debían pagar tras la boda en quince meses y los 2.000 restantes en ajuar tasado por dos personas. Las capitulaciones establecían que el casamiento se producía a hermandad según fuero de Teruel "de tal manera que la dicha Jerónima Pérez aya de sacar ante parte todo el dicho dote y lo demás que hubiere llevado y llevare de los bienes de su madre y el dicho Francisco Cortés la dicha heredad y bienes, y los demás sitios que hubiere de aumento se ayan de partir y igualmente entre las partes"²².

Que la dote que Martín Pérez Santa Cruz ofrecía a su hija tuviera su origen en la hacienda proveniente de la parte materna era algo inevitable, puesto que en 1577 el padre de familia había fundado mayorazgo sobre la casa, dehesa y heredamiento de Monteagudo, a favor de su hijo Sebastián, único varón de cinco hermanos. No obstante, el casamiento de Jerónima Pérez Santa Cruz parecía el más adecuado a su situación. El esposo era hijo de Miguel Cortés, doctor en medici-

19 Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPT), not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 27-28v. [1567].

20 AMGea, Secc. III-1, núm. 40, f. 37v.

21 Archivo Municipal de Albarracín (AMAlb), Secc. II-2, núm. 9, f. 41.

22 AHPT, not. Miguel Novella, sig. 594, ff. 178-180 [1581].

na, vecino de Teruel, que dotaba a su hijo con “la cassa y heredad y labores y bienes sitios que tienen y posehen en Cañada Vellida”. Además, los padres del novio se ofrecían a dar de comer a los dos durante tres años “honestamente a su honra”, es decir, como correspondería a su condición.

Las cláusulas de los capítulos matrimoniales solían establecer, como hemos señalado, la modalidad de casamiento, generalmente a *hermandad*, y se expresa el fuero a que se está sometido: al de Aragón, al de Valencia²³..., *Casar a hermandad*²⁴ equivalía a una especie de régimen de bienes gananciales, referido primordialmente a los “bienes sitios como muebles habidos o por haber”, los cuales habrían de partirse “igualmente y los hereden los herederos de cada uno de los dichos contrayentes”. Las menciones al fuero particular podían, no obstante, verse afectadas por cláusulas privadas previstas en los capítulos matrimoniales. Así lo contemplaba el acuerdo matrimonial del hijo de Miguel Navarro: “Item quisieron que el fuero que dize que el padre herede al hijo y el hijo al padre, en respecto del padre o madre al hijo, no sea obserbado ni guardado, sino que hereden sus parientes más propincuos y çercanos, de donde los dichos bienes deçendieron, en caso que tubieren hijos dichos contrayentes y murieren sin testar o en otra qualquiere manera”²⁵.

Otra familia poderosa la constituyeron María Herrera y Baltasar Sánchez Monterde. La dote de María ascendía a 50.000 sueldos en bienes sitios, censales y alhajas de casa, cantidad ciertamente elevada en comparación con las ofrecidas por otras familias de la élite. Algo más modesta es la del notario Bartolomé Sánchez, de Albarracín, cuando en 1575 reconoce haber dado 10.000 sueldos a su hija en concepto de dote.

Hay casos de donaciones concedidas en especie y que cabe calificar de escasas. La viuda de Pedro Pérez Toyuela dotaba a sus dos hijas, Isabel y Ana, en contemplación de matrimonio “por

23 La *Suma de Fueros...* de Juan del Pastor, de 1531, ya reconocía esta diferencia: *fuero 422*. “De la que casa a dote y de sus bienes parafernales. Muchas vezes acontece que en las dichas ciudad y aldeas y villa de Mosqueruela son dotadas las mugeres según fuero y costumbre del reyno de Valencia. Y las dichas mugeres así dotadas adquieren por sucession de sus parientes o por donaciones o por otra via por causas honestas bienes que se dizen parafernales. Declaramos que dichas mugeres tengan los dichos bienes suyos parafernales precípvos en tal manera que el marido ningún derecho o poder, ni administración tenga en ellos, la muger contradiziendo a la qual dichos bienes pertenecen. Mas antes las dichas mugeres tengan todos derechos en dichos bienes parafernales, et aquella facultad, poder et libera administración, la qual tienen las mugeres según fuero y costumbre en el reyno de Valencia» (Juan del PASTOR, *Suma de Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y Teruel*, 1531 [Edición de José Luis CASTÁN ESTEBAN, Teruel, IET, en prensa].

24 *Ibidem*, *fuero 319*: “De hunedad o hermandad que aurán hecho el marido et la muger. Y I, de cartas de hermandad, cómo deven ser hechas. Y II, de jocales vestidos et otras avantajas en caso de hermandad no sean sacados”; *f. 396*: “De unedad o hermandad que aurán hecho el marido y la muger. Y de cartas de hermandad, cómo deven ser hechas. Y I, de jocales y vestidos e otras avantajas. Y II, del marido y de la muger que en vida se departen y de los bienes en semble ganados. Y III, de partición de lo que el marido y la muger han ganado ensemble”, y *f. 421*: “Si el uno de los desposados o casados muriere. Y de jocales, vestidos y otras avantajas que en caso de hermandad no sean sacados”.

25 AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, f. 28v. [1567].

yguales partes los bienes muebles de cassa y puercos y gallina²⁶. La consignación se realizaba ante notario después de reconocer una deuda de 6.000 sueldos con Esperanza Pérez Santa Cruz, que se liquidaba en especie: nada menos que 80 cabras, 6 yeguas y 4 burras.

El matrimonio en segundas nupcias de Martín Amigo con la viuda Isabel Ponz revelaba una capitulación más equilibrada, dadas las cantidades que aportaban uno y otro cónyuge. Martín aportaba 3.000 sueldos en "dineros, mercadería y dinaradas y muebles"; añadía, además, 6.000 sueldos que sus parientes, rectores de Rodenas y Valdecuenca, le prometían. La viuda aportaba 5.000 sueldos, que mostraba que se le debían por medio de un albarán, sobre los que se nombraban fianzas en los capítulos, y otros 3.000 sueldos en bienes muebles. A estas cantidades más definidas se incorporaba la cláusula que contemplaba aquellos bienes sitios y muebles que pudiera heredar en un futuro.

La fórmula de casamiento utilizada es distinta en este caso, precisamente por la condición de viuda de la contrayente, pues estos "casan a dote de fuero de Valencia, que las viudas se casan y se acostumbran casar y no de otra manera, y en caso de solución el dicho Martín Amigo aya y pueda pagar y restituyr dicho dote en la misma especie de bienes que la dicha Isabel Ponz trae, es a saber, los que trae en dinero se pague en dinero y la cantidad que trae en axubar se pague en axubar"²⁷.

Otros capítulos matrimoniales contemplaban cantidades más modestas. Los Zalón eran una familia entre cuyos miembros hubo notarios. Una de las hijas de Juan, llamada Joana, huérfana entonces, aportaba el grueso de su dote basado en los legados que se le hacían por estar emparentada con los fundadores de esas limosnas: 1.720 sueldos correspondientes a las consignaciones de tres lejas. A esa cantidad había que añadir otros 600 sueldos que la mujer "tiene ganados en la ciudad de Valencia". Sin embargo, la dote que aportaba el novio era considerablemente menor: "todos sus bienes muebles y sitios que le han pertenescido y le pertenescen de los quondam sus padres hasta en cantidad de mil sueldos"²⁸.

Las cantidades con las que contribuían otras familias de labradores eran menores. Juan Gómez, viudo, vecino de Noguera, detallaba los bienes que traía a su matrimonio con otra viuda, Juana Tobías: la mitad de una casa en Noguera, valorada en 600 sueldos; la mitad de una era y pajar, tasados en 500 s.; un herreñal, en 500 s.; 35,5 fanegas de tierra repartidas en trece piezas, valoradas en 2.380 s.; cuatro vacas con valor de 800 s.; una burra de cuatro años, 240 s.; y, por último, en ajuar de casa, 200 sueldos. Bienes que resultaban haberle correspondido tras la partición previa realizada con sus hijos. La parte aportada por la futura esposa consistía en "tres mil sueldos en deudas que tiene y le deven en dineros y dineradas con más sus vestidos y jocalías"²⁹.

26 AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, f. 64 [1567].

27 AHPT, not. Miguel Novella, sig. 296, ff. 103-107 [1589].

28 AHPT, not. Miguel Novella, sig. 121, ff. 17 v.-19 v. [1582].

29 AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 17-19 [1602].

Pedro de San Miguel y Catalina Lahoz, de Villar del Cobo, también llevaban una dote modesta en 1676: 1.600 sueldos por parte del novio y 1.800 sueldos por la novia, además de lo que le correspondiera a ésta de unas limosnas y legados píos de los que no especificaba cantidad. En caso de muerte del esposo, Catalina se quedaría con 400 sueldos en bienes muebles o sitios de la parte que perteneciera a los herederos de Pedro San Miguel³⁰.

La aportación de Francisca Gil en su matrimonio con el hijo del boticario Cosme León, en 1666, ascendía a 2.400 sueldos en metálico y 1.000 en bienes muebles, más otros 5.000 s. que su tío y hermano le daban en bienes inmuebles. El *screx*³¹ con el que contribuía Matías León sumaba 2.000 sueldos, si bien se había contemplado previamente que la botica pasaría a su propiedad cuando falleciera su padre³².

La dote en contemplación de matrimonio aportada podía comprometerse en diversos plazos y sobre la base de la herencia materna, todavía pendiente de repartir. De los 8.000 sueldos que el señor de Zarzoso mandaba a su hija Ana Fuertes en su matrimonio con el notario Gaspar Sánchez Monterde en 1583, 4.000 los daba en diversos plazos y tandas, quedando previsto que si él muriera sería su hijo y hermano de Ana quien debería hacerse cargo de pagar los restantes 4.000 sueldos³³.

30 Ver Apéndices.

31 En otros lugares, *escrex*, *creix*. "La mujer recibía de su familia, generalmente el padre y la madre, la dote o *exovar*, que era su aportación al matrimonio. Dicha dote era recibida por el marido en el momento que se firmaba el documento notarial regulador de la dote, las cartas de dote o capítulos matrimoniales. Era el hombre quien se encargaba de la administración de los bienes aportados por ésta al matrimonio en concepto de dote, de sus propios bienes, y si la mujer le concedía la administración, también de los parafernales y de sus frutos. Además, la legislación foral reconocía que los gananciales provenientes de los bienes del marido, de la dote y del *creix*, así como del trabajo de ambos cónyuges pertenecían al marido como principal responsable de las cargas del matrimonio. A cambio, el marido asume la obligación de restituir la dote o su valor, si la recibió estimada, y todos sus bienes quedan gravados legalmente en garantía del cumplimiento de dicha obligación. La mujer no puede disponer de la dote sin el consentimiento del marido. Éste se obligaba a hacer a su mujer una donación *propter nuptias*, también llamada *creix*, y cuyo valor debía ser la mitad del de la dote. También le correspondía la administración de estos bienes aportados por él al matrimonio, aunque no podía enajenarlos y, una vez disuelto el matrimonio, han de pasar a la mujer o a los hijos. *Exovar* y *creix* constituían una especie de seguro de viudedad y debían serle devueltos a la mujer a la muerte del marido". Ver GIMENO SANFELIU (1998), p. 209.

32 AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 68-69.

33 "...por la parte y herencia que le puede pervenir de los bienes de la quondam Apolonia Novella, su madre [...] los cuales promete de darle y pagarle, dentro de tres años de cómo oyeren misa nupcial, los dos años y tandas primera a mil y quinientos sueldos cada una y la restante tanda de mil sueldos, que hazen el dicho número y cantidad de quatro mil sueldos; y en caso de muerte del dicho Joan Fuertes, mayor, Joan Fuertes, menor, promete de pagarlos y quedar obligado como el dicho su padre; y, por consiguiente, dicho Juan Fuertes, menor, por sí promete de dar a la dicha su hermana, Anna Fuertes, otros quatro mil sueldos jaqueses por lo que a él le puede pervenir de los bienes y herencia de la dicha quondam Apolonia Novella, su madre, los cuales promete pagar en las mismas tandas y de la forma y manera que los otros quatro mil sueldos, de manera que cada tanda de las dichas ha de ser de tres mil sueldos, exceptado la última que no será sino de dos mil sueldos, que todo

Además de las cantidades en metálico, padre y hermano se comprometían a darle anualmente, durante tres años, 25 fanegas de trigo para su sustento. Dote en especie que no fue muy habitual.

Se trataba de evitar la dispersión de los bienes familiares, en este caso los que giraban en torno a la granja de Zarzoso, por lo que una de las soluciones pasaba por diferir el pago de la dote. Las condiciones en que la mujer accedía a su parte de herencia eran controladas de forma férrea por los varones de la familia. En este caso se imponían nuevos capítulos al respecto: "...que dicha Anna Fuertes no pueda disponer de los quatro mil sueldos que dicho su hermano le promete de dar, en caso que no tuviere hijos, sino que hayan de prevenir en sus propios hermanos, en aquél o aquéllos que ella querrá o en sus herederos de ellos"³⁴.

La dote de Ana Fuertes se completaba con 1.800 sueldos provenientes de sendas almosnas para casar doncellas, del linaje de Toyuelas y Novellas, ropa de cama valorada en 500 sueldos y un vestido de 600 sueldos. A todo ello había que añadir la aportación própter nupcias o *escrex* realizada por su marido: "Item fue tratado y capitulado entre dichas partes que el dicho Gaspar Sánchez por razón de la defloración haya de dotar y dote a la dicha Anna Fuertes en dos mil sueldos de dote y *escrex* y aumento de dote, pagaderos en vestidos, joyas o dineros como más a ella el pareçiere"³⁵.

Generalmente, a la muerte del marido, la dote aportada por la mujer era devuelta a ésta. En ese sentido era una especie de seguro de viudedad al que se podían incorporar otros bienes que el marido considerase oportuno, bien de forma directa, aportando cantidades en metálico, o a través de parte de la renta en especie obtenida de la explotación de una heredad. Y así se capitulaba entre Ana Fuertes y Gaspar Sánchez³⁶.

Catalina Martínez de Antillón había aportado a su matrimonio con Juan Gómez Zahorejas 12.000 sueldos que su marido mandaba devolverle en el testamento de 1600³⁷.

hazen summa, número y cantidad de ocho mil sueldos, con los quales se haya de tener por contenta la dicha Anna Fuertes de todo lo que le pudiere pervenir de los bienes de la dicha su madre y les haya de defeneçer y dar por quitos y libres porque no le puede pervenir más", AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 4-5.

34 AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f. 5.

35 AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f. 6.

36 "...que en caso de disolución del matrimonio por muerte de qualquiere de dichos contrayentes, con hijos o sin ellos, haya de sacar y saque la dicha Anna Fuertes, o sus hijos o sus herederos, en su caso ante parte, todo aquello que la dicha Anna Fuertes trae en contemplación del presente matrimonio, siquiere la verdadera estimación de aquello, y más aquello en que dicho Gaspar Sánchez la dota; y todo lo demás que constante matrimonio se hubiese adquirido se haya de partir entre dichos contrayentes o sus herederos en su caso y esto título lucrativo", AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 6v-7.

37 "aquellos seisçientos escudos que traxo en contemplación de matrimonio, los quales confieso yo haverlos reçebido en mi poder, con más las ventajas que por los capitulos matrimoniales entre los dos hechos constan haverla aventajado, lo qual le sean dados y pagados de lo más y bien parado de mi hazienda; y en caso que la dicha Catalina Martínez de Antillón quisiere tomar algunos bienes muebles o por simovientes en cuenta de lo sobredicho o parte de ello, quiero y es mi voluntad sea preferida en la dita que diere otra qualquiere persona, de manera que por lo tanto que obtuviere lo que pueda tomar", AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, f. 140.

María Asensio de Ocón, hermana del señor de Hoyos Quemados, era dotada con 12.000 sueldos en 1625, 10.000 en metálico en tres pagas y los restantes 2.000 en un vestido y alhajas, ascendiendo la dote própter nupcias añadida por el marido a 4.000 sueldos “para que la dicha señora María Asensio disponga de ellos a su voluntad como de bienes suyos propios”³⁸. En dicha capitulación se establecían pactos específicos para el caso de viudedad de la mujer, además del retorno de la dote y del *escrex*³⁹. Capítulos matrimoniales que en este caso resultaban ciertamente favorables a la mujer. Incluso se pactaba que todas las deudas habidas en el matrimonio, aunque vinieran por parte de María “se hayan de pagar y paguen por entero de la propia hazienda y bienes del señor Joan Mancho”.

Desconocemos, sin embargo, el grado de cumplimiento o incumplimiento de los pactos contemplados. Las dotes matrimoniales no estaban exentas de cierto tipo de picaresca si el dinero prometido no se aportaba en metálico y se difería su pago. Cuando Pedro Fernández, de Bronchales, expresaba sus últimas voluntades en 1609 se preguntaba por el dinero que sus yernos habían prometido⁴⁰.

Los capítulos matrimoniales fueron, pues, el instrumento más utilizado por las familias de los contrayentes, las poderosas o las simplemente acomodadas, para mostrar su poder económico y su prestigio social. En ellos se especificaban las cantidades aportadas por los futuros cónyuges en contemplación de matrimonio: en dinero, bienes sitios y muebles o rentas provenientes de censales o de limosnas y píos legados. Allí se establecía el régimen de disposición de los bienes en el matrimonio, que mayoritariamente estaba enmarcado en el de gananciales (*medianeros, a hermandad, a carta de meatad*⁴¹). Se pactaba la vuelta de los bienes aportados al matrimonio a los herederos legítimos de cada parte en caso de que el matrimonio muriera sin descendientes. Se solía acordar que, en caso de muerte del esposo, se reservara para la esposa una porción de lo aportado al matrimonio, generalmente en forma de rentas en especie, aunque también en metálico, intentando asegurar la subsistencia de la mujer. En muy pocas ocasiones se hacía mención a los bienes privativos llevados al matrimonio y de carácter más personal. En relación a la mujer se trata de los llamados bienes parafernales, que, junto con los de la dote, forman su patrimonio individual y propio.

38 AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 24v-25v.

39 “... que sobreviviendo la dicha señora María Assensio al dicho señor Joan Mancho, así con hijos como sin ellos, haya de gozar y goze dicha señora María Assensio durante su vida natural, casándose o no casándose, veynte hanegas de trigo de renta en cada un año, las quales dicho señor Joan Mancho desde aora para en dicho caso le firma y asegura sobre sus bienes. Y a más de esto, mientras dicha señora María Assensio guardare viudedad haya de tener habitación en una de las casas que el señor Joan Mancho tiene en dicho lugar de Torrijas, dándole toda la dicha casa entera para su habitación”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f. 27.

40 “Y es mi voluntad que mi yerno Gaspar Jarque y Martín García, que están casados con mis dos yjas María Fernández y Juana Fernández, no puedan aver ni alcanzar cosa nenguna de mis bienes muebles ni sitios más de lo que yo les tengo dado asta en tanto que muestren en quién y cómo an traydo cada trecientos escudos que prometieron traer en contemplación de matrimonio quando se casaron con mis yjas”, AMGea, Secc. III-1, núm. 58, f. 14.

41 “an de casar a carta de meatad”, AMGea, Secc. III-1, núm. 49, f. 8 [1542].

En 1676, Catalina Lahoz y Pedro de San Miguel acordaban que, en caso de disolución del matrimonio por muerte de alguno de los cónyuges, el varón se quedaría con todos sus vestidos, libros y armas, y que la mujer haría lo mismo con todos sus vestidos, *rosarios y arreos de su persona*⁴².

La indefinición de los capítulos matrimoniales respecto a los bienes sitios y muebles aportados por alguno de los cónyuges o del ajuar traído por la novia hace que no los podamos conocer con detalle. Sin embargo, en ocasiones hemos dado con contratos en que sí se especifican.

En 1562 se concertaba el matrimonio entre Catalina Sánchez, de Orihuela, con el notario de Caudé Luis Galve. La novia, huérfana, era apadrinada por sus tíos Joan, Pedro y Miguel Martínez Rubio, de Rodenas. En la capitulación se expresaba con detalle todos los bienes que uno y otro cónyuge aportarían⁴³ (tabla 1).

TABLA 1

**Capítulos matrimoniales entre Luis Galve, notario de Caudé,
y Catalina Sánchez, de Orihuela**

DOTA DEL NOVIO	SUELDOS	DOTA DE LA NOVIA	SUELDOS
Casa	2.000	Casas y tierras	3.000
Tierra y pajar	3.700		
Ajuar, menaje, ropa	1.400	Ajuar, menaje, ropa	2.029
Granero	900		
Objetos suntuarios ⁴⁴	300		1.300
Deudas	600	Deudas	440
		Dinero en metálico	1.000
Total	8.900	Total	7.769

Como puede apreciarse, las cantidades totales estaban bastante equilibradas.

Otra de las capitulaciones matrimoniales donde se describe con detalle el patrimonio aportado por el esposo es la de Luis Mauricio Guindulay, infanzón de Albarracín, que casa con Esperanza Iñigo de Antillón, en 1666⁴⁵ (tabla 2).

42 AMGea, Secc. II-2, núm. 66, f. 3v. Ver Apéndices.

43 AHPT, not. Miguel Juan Malo, sig. 132, ff. 15-20 v. [1562].

44 Objetos de plata, joyas de oro, alfombras y tapices.

45 AHN, Clero secular-regular, 6828 (Convento de San Esteban de Albarracín, Dominicas).

TABLA 2

**Capítulos matrimoniales entre Luis Mauricio Guindulay, infanzón,
y Esperanza Iñigo de Antillón**

NOTE DEL NOVIO	VALOR	NOTE DE LA NOVIA	VALOR
Casas en Albarracín		Aportan sus padres	500 libras
50 fanegas de sembradura	2.500 escudos	Legado del inquisidor Gamir	600 libras
16 yubadas en secano	150 escudos	Legado de los Espejos	
Era y pajar	160 escudos	(sin especificar)	
Censales	300 escudos		
Muebles de casa	800 escudos		
Librería ("que aún vale dineros")			
200 cabezas de ganado (ovejas y cabras) dadas a medias			
Deudas que se le deben	430 libras		
Dinero en metálico	800 escudos		
Trigo: 540 fanegas			
Rento de Villalba: pendiente de cobrar			
120 ff. de trigo y 16 ff. de centeno			
50 ff. de centeno y avena			
20 ff. de cebada			
Deuda que le deben: 240 ff. de trigo			

Junto con la dote, Luis Mauricio aportaba 1.000 libras, galas y joyas, probablemente en concepto de arras y en cantidad cercana al 10% del patrimonio. Además se establecía que, en caso de enviudar Esperanza, ésta quedaría usufructuaria de todo mientras permaneciera en aquel estado.

Aunque lo que muestra el documento es una aparente descompensación de patrimonios, es difícil hacer una valoración correcta al no especificarse por parte de la novia las cantidades de ciertas partidas como la del legado de los Espejos. Lo que está claro es el detalle con que el futuro marido describe cada uno de los bienes aportados, como si hubiera necesidad de despejar cualquier tipo de duda. Los Guindulay y los Antillón eran infanzones reconocidos desde antiguo en Albarracín. Los primeros escasamente participaron en el gobierno de la ciudad y tan sólo hemos documentado un miembro de esa familia, en 1534, como síndico a la Corte. Sin embargo, una rama de los Antillón, la de Esperanza, residía en Santa Eulalia al menos desde 1613. Ello podría explicar en parte esa minuciosidad, ante la necesidad de mostrar la propia hacienda a una familia que no vivía en el lugar desde hacía tiempo.

Las segundas nupcias fueron habituales entre los miembros de la élite de ciudad y tierra. El objetivo respecto a la viuda parecía seguir dos caminos. Uno iba acorde con la mentalidad de la época, que consideraba el matrimonio como el estado ideal para la mujer; pero el otro perseguía apartarla de la administración de los bienes de su difunto marido, que en lo sucesivo serían gestionados por el primogénito. El segundo esposo, bien situado económicamente, podía obtener parte de la dote que traía la viuda.

Los capítulos matrimoniales entre Juan Pérez de Santa Cruz y Bernarda Sánchez Jaraba, viuda de Gaspar Sánchez Moscardón, contemplaban además la concordia entre los contrayentes y el doctor Antonio Sánchez Moscardón, hijo de Bernarda, mediante la cual ésta renunciaba por completo a la herencia del esposo fallecido. La dote aportada por la mujer era importante: 40.000 sueldos (30.000 en el momento y el resto en un año) y posteriormente 3.000 sueldos anuales en tres años. Además ella añadía sus bienes privativos. La parte con la que contribuía Juan Pérez de Santa Cruz consistía en su heredamiento de Monteagudo y una casa en Albarracín. También se comprometía a dotar a su futura esposa con vestidos y joyas de oro y plata⁴⁶.

Todo parecía apuntar, efectivamente, a un deseo del primogénito de los Sánchez Moscardón de apartar a su madre de la administración de la hacienda, dado el interés que éste tenía en fundar un convento de dominicas en Albarracín. Una buena dote, como era el caso, propiciaría con prontitud un marido acorde con su condición social. El parecer de Bernarda respecto a este matrimonio lo podemos deducir del último codicilo a un testamento anterior, donde expresaba su interés por ser enterrada junto a su primer marido, lo que, junto a la obligación de mantener su tumba arreglada todos los años, encomendaba a Juan Pérez de Santa Cruz si quería éste disfrutar de aquellos sueldos que Bernarda había aportado como dote⁴⁷.

Las segundas nupcias parecen mejorar la situación del hombre. Así sucede en los matrimonios de Pedro Amigo, casado con Ana Jiménez Tormón y luego con la hija de Miguel Díaz de Mohort, o el de Pedro Cifontes Rajo, esposo de una Induráin y luego de una Sánchez Moscardón.

También se celebraron bodas entre parientes cercanos. El caso más llamativo fue el matrimonio habido entre Julián Francisco Catalán de Ocón y su prima hermana Estefanía Catalán.

Son excepcionales aquellas ocasiones en que los cónyuges, viudos casados en segundas nupcias, concertan el matrimonio entre sus respectivos hijos, como el ejemplo de Pedro Catalán, hidalgo de Pozondón, y Catalina Fernández, viuda de Albarracín, cuyos hijos Pedro y Beatriz también se casarán en 1531. La estrategia exigía la partición de los bienes con los hijos menores de Catalina, así que la necesidad de mantener unido el patrimonio y la urgencia de proteger a los menores de edad compusieron un matrimonio entre viudos.

46 AHN. Clero secular-regular, 6828 (Convento de San Esteban de Albarracín, Dominicas). El legajo también contiene con la misma signatura varios papeles: capítulos matrimoniales, testamentos, codicilos.

47 *Ibidem*.

LA ENDOGAMIA COMO CONSECUENCIA

La endogamia practicada entre las élites estuvo circunscrita a los ámbitos económico, político y geográfico. Esta puede presentar en ocasiones algunos de los tipos expuestos para otros estudios, por ejemplo, endogamia paralela, sucesiva o recurrente, pero el estudio que nos ocupa nos muestra unas relaciones muy generales, de marcado carácter económico en primer lugar, y de razón geográfica –ciudadanos y aldeanos por separado– en segundo término⁴⁸.

Las familias, utilizando el matrimonio y la herencia como instrumentos principales de permanencia, giran no sólo alrededor de sus haciendas, afectadas por vínculos y mayorazgos, sino en torno a los puestos de gobierno a los que por su condición aspiran. Por un lado, las familias con tradición de jueces, mayordomos y alcaldes, emparentan con las que alcanzan iguales empleos dentro de la misma ciudad. Por otro, la élite de las aldeas establece sus relaciones con el exterior, a menudo con individuos cercanos a la monarquía o las instituciones aragonesas. Por último, aquellas familias de artesanos florecientes, junto a aquellas otras recién llegadas que ejercen su labor en la administración, como notarios o juristas, suelen entablar relaciones de parentesco, quedándoles vedado casi siempre el acceso a las familias más destacadas.

Los Díaz de Mohort y los Sánchez Monterde, los Pérez Toyuelas y Arganzas, los Monterde y los Antillón, son linajes que mantienen entre sí sus relaciones más allá de su participación en el gobierno de la ciudad. Los Pérez Santa Cruz establecieron vínculos con muchos miembros del grupo de ciudadanos e hidalgos. De forma directa con los Espejo, los Arganza, Torres, Novella y Fernández Rajo; de forma indirecta, a través de hijas y hermanas, con los Pérez Toyuela y con los Murciano. Sin duda, fue la familia que mejor supo desarrollar, conscientemente o no, una estrategia de amplios lazos, plan con el que fue capaz de sortear las vicisitudes que se le presentaron.

Los Amigo, linaje donde los claroscuros de religión y de oficio se afirman más que la luz sobre ellos, destacaron en el devenir político del XVI, pero su influencia parece ser menor en la siguiente centuria. Aunque alcanzan puestos de gobierno, son estos de una entidad menor –procurador de ciudad, alguna regiduría y alcaldía, probablemente por el estamento popular-, y sólo llegaron a establecer su parentela con otros apellidos de menor importancia en el gobierno de la ciudad, como los Zalón, o con otros artesanos como los Jiménez Tormón, tejedores. Sólo hemos documentado el matrimonio de un miembro de esta familia con una Díaz de Mohort. El linaje estaba muy disminuido en la ciudad en 1629, pues sólo se halla un vecino con ese apellido⁴⁹.

48 Endogamia paralela, cuando dos miembros de una familia se relacionan con dos de otra en la misma generación. Endogamia sucesiva, cuando el enlace matrimonial se establece en diferentes generaciones de dos núcleos familiares. Endogamia recurrente, en la que diferentes miembros, más o menos cercanos, de los núcleos familiares principales se relacionan frecuentemente entre sí, reuniendo los diferentes bienes y líneas. Ver BURGOS ESTEBAN (1994), p. 120.

49 AMAlb. Secc. I-7, núm. 142. Damián Murciano también certificaba lo mismo, al indicar la existencia de líneas femeninas. Ver MURCIANO, 1623, p. 65.

Pero es una familia, la de los Cifontes, la que al final del seiscientos logrará ver alcanzadas sus aspiraciones de prosperar con el beneplácito de ciudad y tierra. Pedro Cifontes Rajo, lugarteniente de baile en 1618, representaba la unión entre la familia de bailes de los Fernández Rajo y una familia en clara ascendencia como la de los Cifontes, pelaires que debieron hacer fortuna y uno de cuyos miembros desarrollaría carrera en la administración. El siguiente paso parecía obligado darlo y dirigirlo hacia las familias más destacadas de la ciudad. En este caso, Benedicta Sánchez Moscardón y Dóñez. Ahora bien, no conviene llamarse a engaño. Lo que estos dos apellidos habían representado en la dinámica política del siglo anterior y en el XVII estaba claro: la defensa de los intereses monárquicos. Gaspar Sánchez Moscardón había sido síndico en las Cortes de Tarazona en 1592 y más tarde procurador fiscal. Felipe Dóñez fue juez de encuestas en Teruel⁵⁰, asesor bajo el mandato del juez preeminente de Albarracín, Matías de Moncayo, y según el cronista Damián Murciano sirvió bien a su rey⁵¹.

Los Asensio, de Terriente, vinculados a la heredad de Hoyos Quemados, fueron postereros⁵² que desempeñaron cargos de gobierno comunitario. Al final del siglo XVII sus descendientes lograrán emparentar directamente con el baile Pedro Martínez Rubio y Manrique y con el justicia de Aragón Pedro Valero Díaz, nombrado en 1687. Dicho justicia había prestado importantes cantidades de dinero a la comunidad desde su puesto de secretario en Madrid. Su hermana Catalina se casó con Jaime Asensio de Ocón. Ambas familias desarrollarán una importante actividad prestamista con la comunidad. Aparecen como posteros en las empareas (investigaciones fiscales) y los documentos nunca los refieren como hidalgos ni infanzones. Sin embargo, en el año 1687, Juan Asensio de Ocón presentará ante el concejo de la ciudad de Albarracín el certificado de infanzonía correspondiente⁵³, en el que además de detallar el origen de ambos apellidos, todo de manera vaga y muy a propósito⁵⁴, se describen escudos de armas y se enumeran familias del linaje.

50 Argensola refiere que tenía "autoridad de juez de pesquisa (llámase en Aragón, encuesta)", pp. 113 y 116. Ver también LATORRE CIRIA (2000), p. 153.

51 "Y aunque en esta ciudad y su tierra hubo algo de esto, pero en la de Teruel y su comunidad y villa de Mosqueruela fue sin comparación esto mucho más y más notado y aun más digno de castigo, y procurándolo los ministros del Rey y los assessores que entonces en esta ciudad se hallaban a quien el emperador [...] dexó esto encomendado, que eran micer Diego Cañete, que haviendo sido lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón fue denunciado y privado de oficio, y a essa ocasión empleado aquí y entretanto por la católica y cesárea magestad de Carlos V, y micer Diego Amigo, que después fue lugarteniente de dicho Justicia, y micer Philipe Dóñez, todos los quales con singular cuidado procuraban obiar delictos y castigar delinquentes y servir a su Rey en esta ciudad, sin que faltassen assí mismo en la de Teruel y su comunidad quien hiciesse esto propio con mucha satisfacción". Ver MURCIANO, 1623, p. 102.

52 Los posteros eran los individuos situados en el tramo de renta más elevado de entre los establecidos para encuadrar a los pecheros obligados al pago de la pecha.

53 AMAlb, Secc. I-5, núm. 98, ff. 92-112v.

54 Escribía el cronista Juan de Mendoza en el certificado de infanzonía: "la dificultad que tubieron los genealogistas en aberiguar el berdadero origen de este linage consistió en traerle y derivarse de un memorable y señalado progenitor cuio propio nombre fue Asensio, de que se motivó llamarle patronímico, como a los que ya teniendo

Los Martínez Rubio sí fueron los máximos exponentes de la representación real en la comunidad y frente a la élite urbana sólo entroncó con los linajes más influyentes y de clara filiación monárquica. Si en la ciudad son los Pérez Santa Cruz quienes mejor supieron desplegar sus redes sociales mediante el matrimonio, en la tierra es esta familia la que mejor y de manera extensa establecerá vínculos con lo más granado, no sólo de la comunidad sino de otros territorios: Antillón, Asensio de Ocón, Clavero y Alonso son los linajes cercanos con los que emparenta; pero fuera de la comunidad no dudarán en estar atentos a otras familias de apellidos tan llamativos dentro del Consejo de Aragón como los Manrique o los Castellot⁵⁵. Estos últimos eran originarios de Mosqueruela. Gaspar Castellot era miembro del Consejo del Rey, asesor de los comisarios de la Inquisición de Valencia y consultor del Santo Oficio en Aragón. De su matrimonio con Catalina Martínez Rubio nació en 1603 Miguel Jerónimo Castellot, que llegaría a ser abogado del fisco de la Inquisición, regente en el Consejo Supremo de Aragón y Justicia de Aragón⁵⁶. Las autoridades comunitarias siempre lo tendrían como abogado de referencia en Zaragoza. Las relaciones de las familias Martínez Rubio y Castellot no terminaban ahí, pues otros dos hermanos de Catalina casaron con otros miembros de la familia Castellot⁵⁷.

La estrategia matrimonial seguida por los Martínez Rubio también se basó en enlazar por medio de líneas femeninas con miembros de la élite comunitaria de claras inclinaciones monárquicas como los Sánchez Moscardón.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La dote mantiene una serie de características que la convierten en elemento clave de la estrategia matrimonial en el modelo de reproducción social⁵⁸.

En primer lugar evita los casamientos desiguales, sobre los que la vigilancia social se mantendrá muy fuerte. Por otra parte, el matrimonio dentro de un mismo grupo, a fin de reforzar el linaje, lle-

semejante principio obserban los de Gutiérrez, González, Peláez y todos los demás que tienen relación a nombres propios de que patronímicamente los tomaron referidos de sus progenitores llamados Gutierre, Gonzalo, Pelayo y más propiamente de los que sin ninguna mudanza ni alteración tomaron por patronímicos rigurosa y literalmente los nombres propios de sus ascendientes, como son los linajes de Alonso, Pedro, Pablo, Miguel, Blasco, Martín y otros muchos en cuyo número entró el de Asensio", AMAlb, Secc. 1-5, núm. 98, ff. 92-112v.

55 Otros Martínez Rubio se relacionarán con el apellido Manrique: Juan, con María Fernández Vallejo Manrique, Pedro Pablo, con María Manrique y Pedro con Jerónima Manrique. Lucas Pérez Manrique es miembro del Consejo de Aragón desde 1612 a 1622, fecha en que es nombrado Justicia de Aragón (cfr. ARRIETA ALBERDI (1994), pp. 609 y 622).

56 Miguel Jerónimo Castellot es abogado de la comunidad en Zaragoza, en torno a 1635; luego comisario real en 1647, responsable de las Ordenaciones de 1647, y Justicia de Aragón en 1655-1660.

57 Timoteo Martínez Rubio casa con Juana Jerónima Castellot y Jerónima Martínez Rubio con Pedro Bautista Castellot. Ver Apéndices.

58 CHACÓN JIMÉNEZ (1995), pp. 98-104.

vará como consecuencia a la endogamia, siendo la dote un instrumento privilegiado desde su carácter de preherencia. En esa dirección, son las familias nobles y los grupos de poder más destacados en la comunidad los que desarrollan nitidamente sus estrategias. En palabras de Chacón Jiménez la dote "con su componente de relación familiar, de parentesco y de grupo, cuenta mucho en la estrategia familiar de los grupos de poder, consolidando un sistema que se aleja de sectores económicos fuera del ámbito familiar para invertir en parentesco y perpetuación. La consanguinidad y la tierra son dos reflejos de esta inversión en estrategias de unidad familiar y territorial"⁵⁹.

Las élites de poder de la Comunidad de Albarracín en la Edad Moderna no fueron ajenas a aquellas prácticas que, mediante el matrimonio y su expresión concreta en capítulos y dotes, incidieron en el proceso de reproducción social desde la igualdad de origen y estatus.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1676, 27 de abril, Villar del Cobo

Capitulación matrimonial de Pedro San Miguel y Catalina Lahoz, de Villar del Cobo.

AMGea, Secc. II-2, núm. 66

Capitulación matrimonial de Pedro de San Miguel y de Cathalina Lahoz [...] //f 2r/ In dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que ante la presencia de mi, Juan Vicente Gómez, nottario, y de los testigos infraescriptos comparecieron y fueron personalmente constituidos de una parte Pedro de San Miguel, mancebo, hijo de Pedro de San Miguel y de la condam María Romero, cónyuges, y de ... otra Cathalina Lafoz, doçella, hija de Matías Lafoz y de la condam María González, todos vecinos y havitadores del dicho lugar del Villar del Cobo, aldea de la ciudad de Santa María de Albarracín, con interbençion de los dichos sus padres y de su tío mossen Joseph Lafoz, y de otros deudos y parientes de ambas partes [*en imprenta*] las quales dichas partes contrayentes, y arriba nombrados, dixeron, y propusieron tales, o semejantes palabras, en efecto continentes, o casi. Que Matrimonio avia sido tratado, el qual mediante la divina gracia se esperaba concluir, y solemnizar en faz de la Sancta Madre Iglesia, entre los dichos [*manuscrito*] Pedro de San Miguel, mancebo, y Catalina Lafoz, donçella [*en imprenta*] que por tanto, acerca de dicho Matrimonio hazían, y firmavan las presentes sus Capitoles Matrimoniales, mediante los quales, cada uno de los dichos futuros conjuges trae, y se le [...], en ayuda, y contemplación del presente su/ futuro Matrimonio, los bienes [*manuscrito*] infraescriptos y siguientes //f 2v/

Primeramente prometen y se obligan los dichos Pedro de San Miguel, mancebo, y Cathalina Lafoz, donçella, de ser y que serán/ marido y muger legitimos, casados y velados [...] Santa Madre Iglesia.

Item trae el dicho Pedro de San Miguel, mancebo, en contemplación del presente su matrimonio con la dicha Cathalina Lafoz, donçella, su futura esposa, y el dicho Pedro de San Miguel, su padre, le manda y promete mil y seiscientos sueldos jaqueses en dineros y dinerados para luego que hubieran oído misa nupcial.

Item trae la dicha Cathalina Lafoz, donçella, en contemplación del presente su matrimonio con el dicho Pedro de San Miguel, mancebo, su futuro esposo, y los dichos mossen Joseph Lafoz, su tío, y Matías Lafoz, su padre, le man-

59 *Ibidem*, p. 99.

dan y prometen mil y ochocientos sueldos jaqueses en dineros y dinerados para luego /f. 3r/ que hubieren oído misa nupcial, y más le manda lo que se [...] de unas almonas y píos legados que a la dicha tocan y pertenecen cobrar.

Item es trato, pacto y condición entre dichas partes y dichos contrayentes que desde el presente día de oy son medianeros.

Item es tracto, pacto y condición entre dichas partes y dichos contrayentes que en caso de disolución del presente matrimonio por muerte de qualquiere de dichos futuros cónyuges, sin hijos o con ellos, y [...] no llegando a hedad de poder testar, la hacienda que cada uno a llebado en contemplación del presente matrimonio que buelba a sus legítimos herederos, con más lo que constase aber entrado en poder de los dichos de las almonas y píos legados arriba dichos.

Item es trato, pacto y condición entre dichas partes y dichos contrayentes que en caso de disolución del presente /f. 3v/ matrimonio por muerte del dicho Pedro de San Miguel, mancebo, no teniendo hijos, que saque la dicha Cathalina Lafoz, donçella, de la parte de haçienda que tocara a los herederos del dicho Pedro de San Miguel, quatroçientos sueldos jaqueses en vienes muebles o sitios.

Item es trato, pacto y condición entre dichas partes y dichos contrayentes que en caso de disolución del presente matrimonio por muerte de qualquiera de los futuros cónyuges, saque el sobreviviente, si fuese el barón todos sus bestidos, libros y armas, si las tubiere, y si fuere la sobreviviente la muger saque todos sus bestidos, rosarios y arrees de su persona y ambos, en ese caso, una cama de ropa.

Item es tracto, pacto y condición entre las dichas partes y dichos contrayentes que renuncian las [...] forales y derechos de viudedad, y sólo quieren estar a lo dispuesto y ordenado en dichos capitulos. //f. 4r//

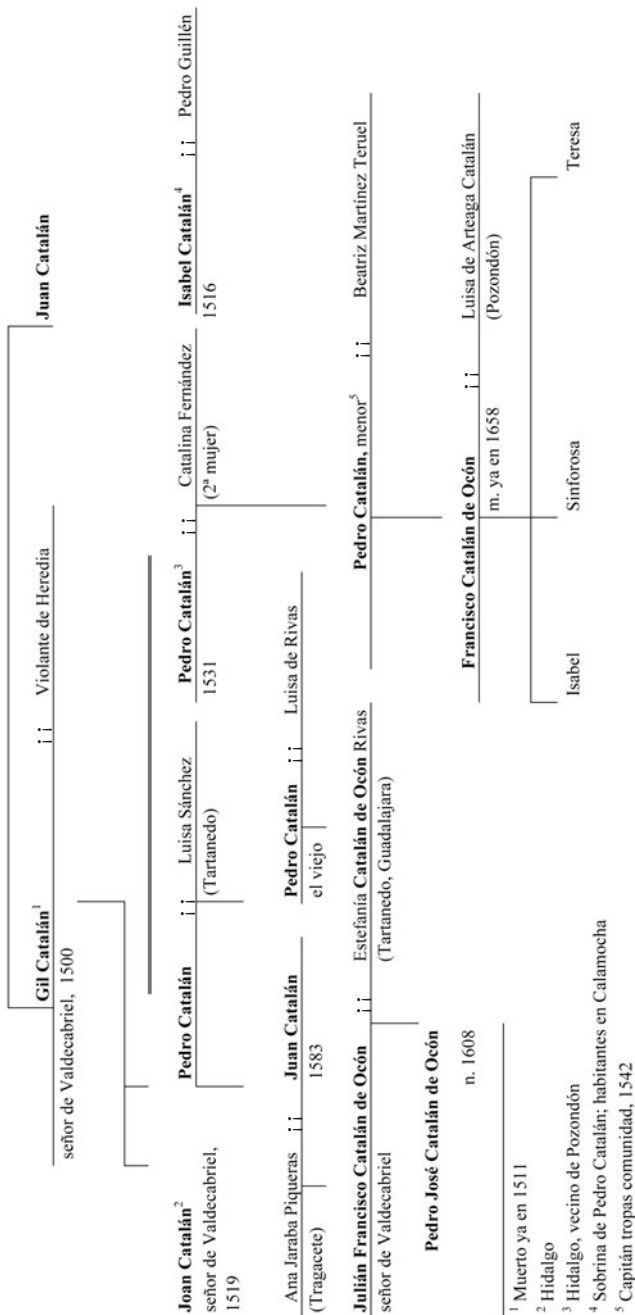
[en imprenta]

Y con esto las dichas partes prometieron, convinieron, y se obligaron la una a la otra, y la otra a la otra ad inuicem, & viceversa, tener, servir, guardar, y cumplir lo que a cada una dellas respectivamente, singula, singulis prout convenit referendo toca, y pertenece, y tocará, y pertenecerá tener, servir, y cumplir, conforme los sobredichos Capítulos Matrimoniales. Et si por hazerse tener, servir, y cumplir los sobredicho, y en los dichos Capítulos Matrimoniales contenido, a alguna de las dichas partes costas algunas convendrán hazer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometieron, y se obligaron la una parte a la otra, & la otra a la otra, ad inuicem, & viceversa pagar, satisfacer, y enmendarse cumplidamente. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, e infrascriptas tener, servir, y cumplir, las dichas partes, y cada una dellas por lo que le toca de tener, aver, servir, y cumplir, obligaron sus personas, y todos sus bienes, así muebles, como sitios, avidos y por aver donde quiere, los quales quieren aquí aver, y huvieron los muebles por sus propios nombres, y especies nombrados, y especificados; y los sitios por una, dos, o más confrontaciones confrontados, y designados, y todos por especialmente obligados, e hipotecados devidamente, y según Fuero del presente Reyno de Aragón. Y quisieron que la presente obligación sea especial, y que tenga el efecto que la obligación especial tiene, conforme Fuero, & alias; de tal manera, que si las dichas partes, o alguna dellas respective, no tendrán, servirán y pagarán, y cumplirán la que les toca, y pertenece tener, pagar, servir, y cumplir por tener de los presentes /f. 4v/ capitulos matrimoniales; en tal caso quisieron, y expressamente consintieron, que la parte lesa, y demandante, y los suyos, pueda hazer executar a manos, y por la Corte de qualquier luez, los dichos bienes de la parte no teniente, ni cumpliente de paerte de arriba avidos por nombrados, y/ confrontados, vender, y tranzarlos sumariamente, sin guardar en ello solemnidad alguna de Fuero, ni derecho; y del precio dellos sea satisfecha de todo lo que conforme lo sobredicho le será devido con las costas. Y reconocieron, y confessaron cada una de dichas partes, que los dichos sus bienes muebles, y sitios los poseen NOMINE PRAECARIO, y de constituto de la otra de dichas partes lesa, y demandante, y de los suyos. Y quisieron, que sin otra adepción de posesión, con sólo el presente contracto, la parte lesa, y demandante, y sus avientes derecho, pueda hazer APREHENDER LOS DICHOS BIENES SITIOS;

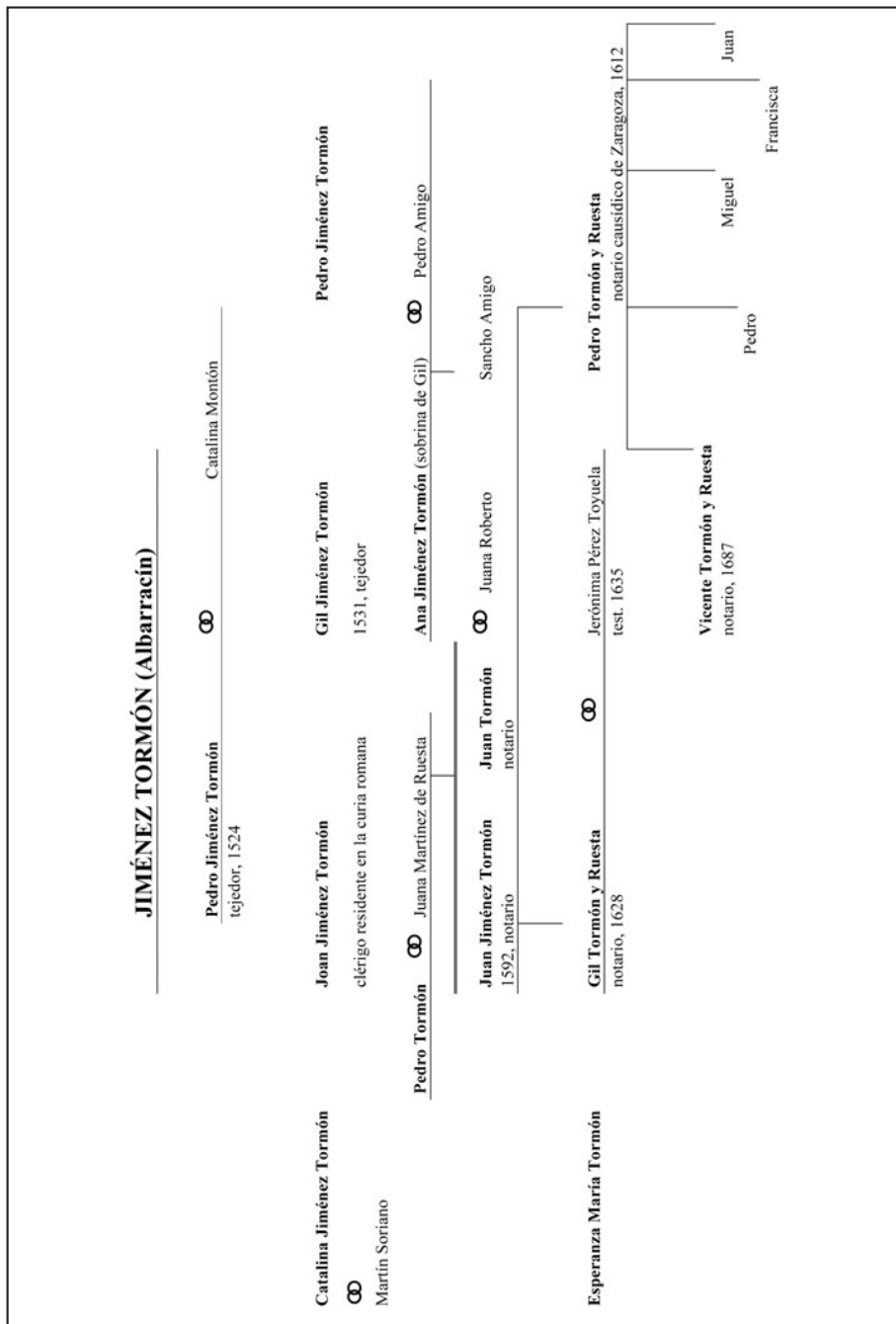
inventariar, emparar, y sequestrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas partes, que no tuviere, y cumpliere lo sobredicho, por la Corte de qualquier luez, y gane sentencia en su favor en qualesquier processos que intentare, de aprehensión, inventario, emparamiento, y sequestro: y en los artículos de lite pendiente, firmas, y propiedad, assí en primera instancia, como en grado de apelación, y firmas de contrafuero: y en virtud de las dichas sentencias respective poseer, y usufructuar los dichos bienes, hasta ser pagada de todo lo sobredicho, y a ella devido, con las costas. Et con esto las dichas /f. 5r/ partes renunciaron a sus propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos; y se sometieron a la jurisdicción, y conocimiento de qualesquiere luezes y Oficiales, Eclesiásticos y Seglares, de qualesquiere Reynos, y señoríos sea, y de sus Lugartenientes; ante los quales, y qualquiere de ellos (que para dicha razón más demandar, y convenirse querrán) prometieron, y se obligaron la una parte a la otra, y la otra a la otra respective, pagar, satisfacer, responder, y hazer todo cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de un luez a otro, y de una instancia, y ejecución a otra, una, y muchas vezes, sin refusión de costas algunas. Y aún renunciaron a todas, y cada unas otras excepciones, dilaciones, auxilios, y defensiones de Fuero, derecho, observancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragón & alias; a lo sobredicho, o parte dello repugnantes. Y a mayor seguridad de lo sobredicho los dichos [*manuscrito*] Pedro de San Miguel, mançebo, y Cathalina Lafoz, donçella, [*impreso*] futuros conjuges juraron en manos de mí dicho, e infrascripto Notario, a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, de tener, y cumplir los dichos, y presentes Capitoles, y lo en ello contenido, según que a cada una dellas toca tener, servir, y cumplir. De las quales cosas, y cada una dellas, yo dicho, e infrascripto Notario, a requisición de las dichas partes, hize, y testifiqué el presente acto público uno, y muchos [*manuscrito*] que fecho fue lo sobredicho en el lugar del Villar del Cobo, aldea de la Çiudad de Santa María de Albarraçin, /f. 6r/ a veinte y siete días del mes de Abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos setenta y seis, siendo presente por testigos Mossen Francisco Lafoz, Presbítero, havitante en el lugar del Villar del Cobo y Miguel Gonçalo de La Esteban, veçino de dicho lugar.

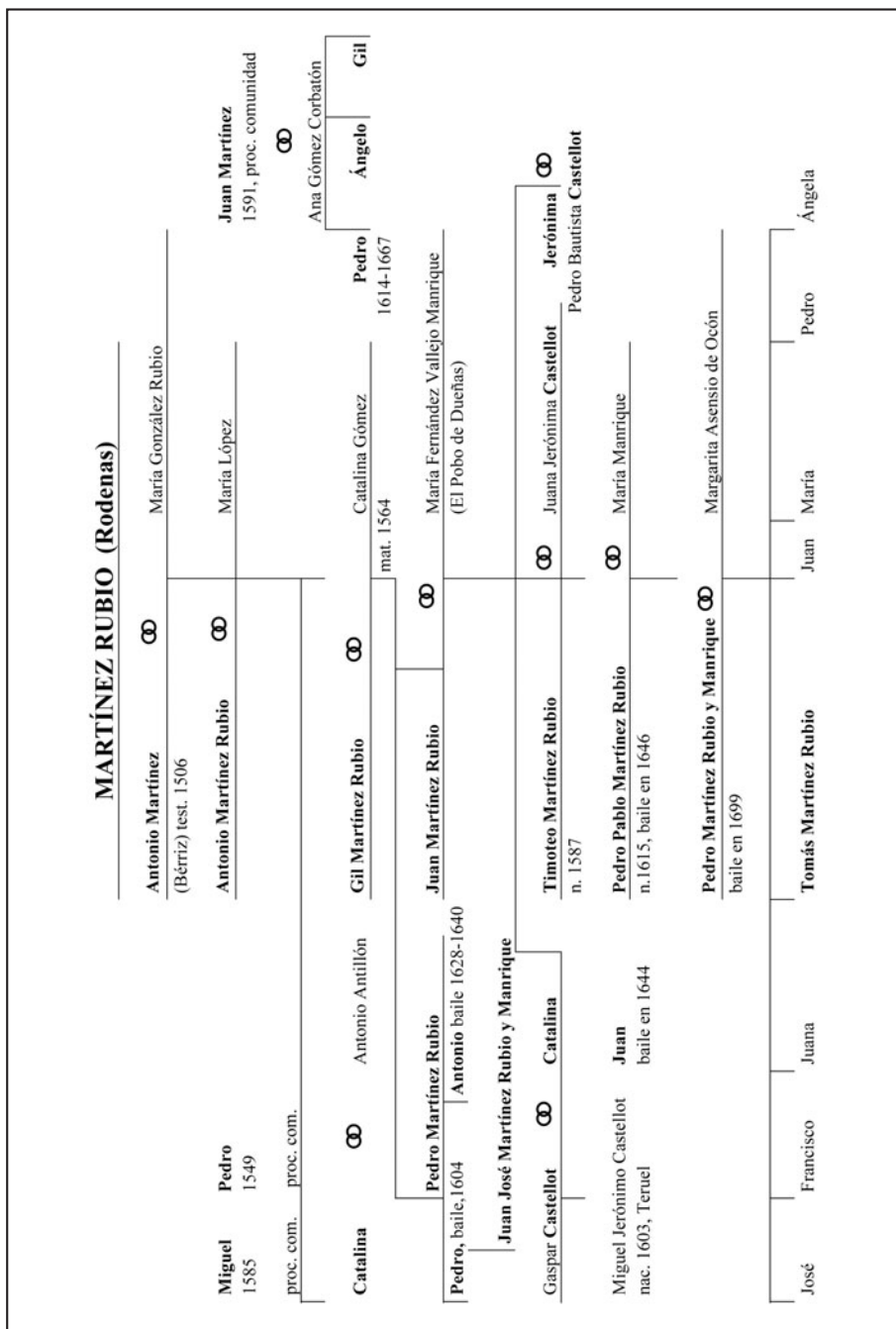
Sig [*signo*] no de mí, Juan Vicente Gómez, domiciliado en el lugar de Villar del Cobo, aldea de la Çiudad de Santa María de Albarraçin, y por autoridad real por todos los reynos, tierras y señoríos del Rey nuestro sennor, público notario que a lo sobredicho [...] con los testigos arriba nombrados [...] de borrado en la primera [...] al traslado do se lee, on, testifiqué, signé et çerré.

CATALÁN DE OCÓN (Rodenas)

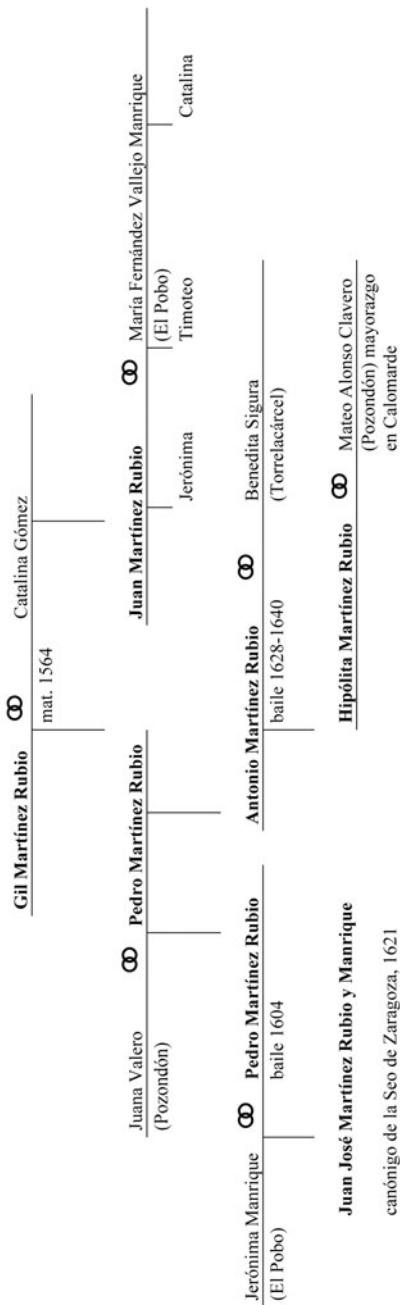


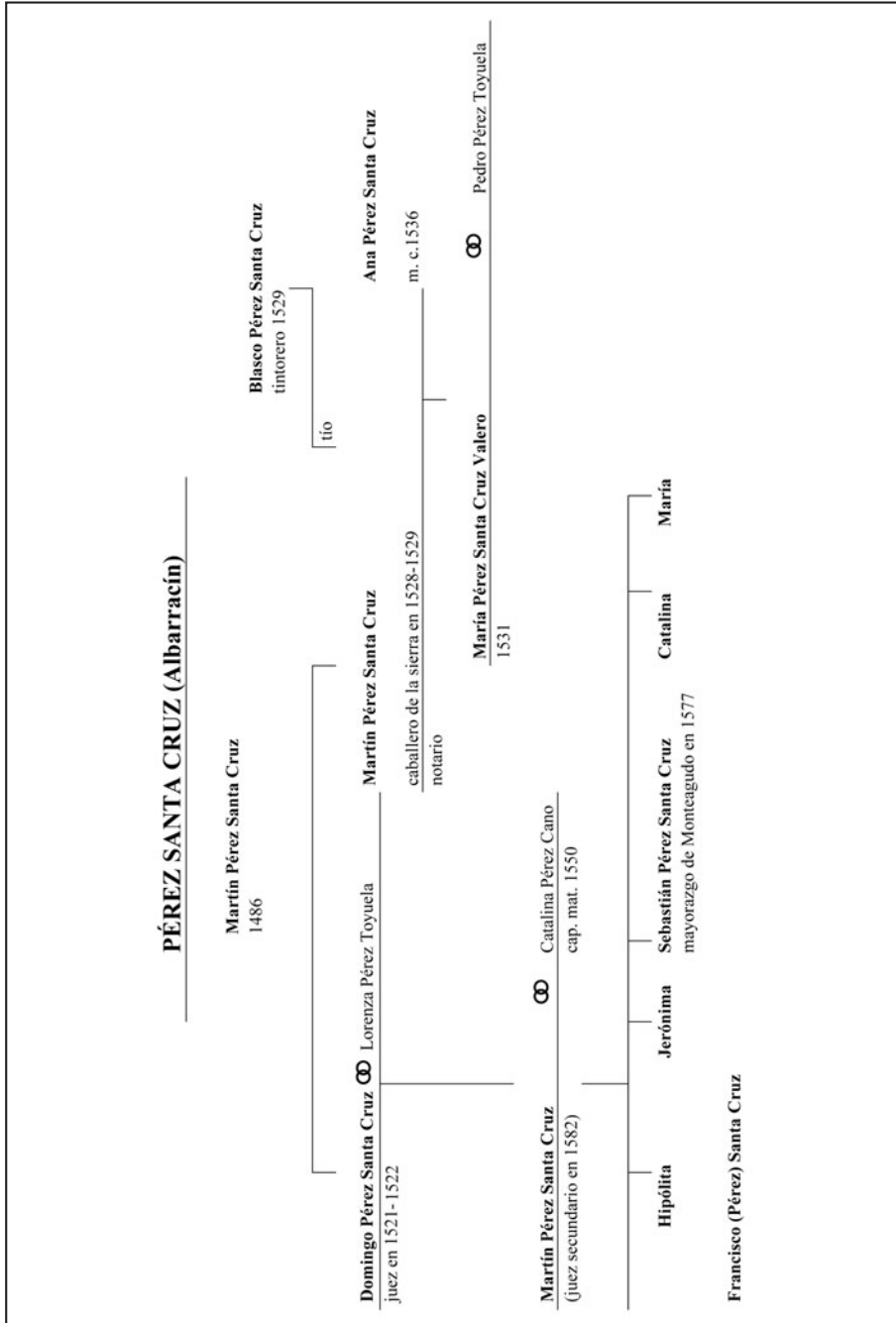
¹ Muerto ya en 1511
² Hidalgo
³ Hidalgo, vecino de Pozondón
⁴ Sobrina de Pedro Catalán; habitantes en Calamocho
⁵ Capitán tropas comunidad, 1542



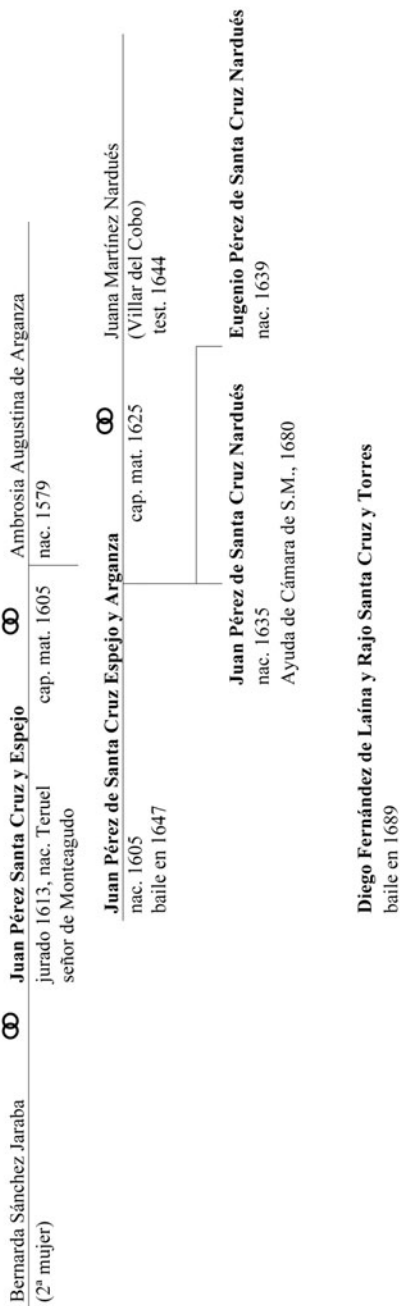


MARTÍNEZ RUBIO (2)





PÉREZ SANTA CRUZ (2)



BIBLIOGRAFÍA

- ARGENSOLA, B.L., *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591* [edición, estudio y notas de Gregorio COLÁS LATORRE, Zaragoza, 1996].
- ARRIETA ALBERDI, J. (1994), *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza.
- BOURDIEU, P. (1991), *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*, Madrid, Taurus.
- BURGOS ESTEBAN, F.M. (1994), *Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en la elite local castellana. Siglos XVI-XVII*, Valladolid.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1995), «Hacia una nueva definición de la estructura social de la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco», *Historia Social*, 21, pp. 75-104.
- CHACÓN, F.; ROIGÉ, X. y RODRÍGUEZ, E. (eds.) (2006), *Familias y poderes. Actas del VII Congreso Internacional de la ADEH*, Universidad de Granada.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M. (2004), *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2002), «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior», *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, pp. 129-134.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F.; GÓMEZ CARRASCO, C.J. y CEBRERO CEBRIÁN, M.J. (2006), «Dotes y capitales prematrimoniales. Notas sobre la transmisión de bienes en la Mancha albacetense del siglo XVIII», *Familias y poderes. Actas del VII Congreso Internacional de la ADEH*, Universidad de Granada, pp. 257-279.
- GARCÍA HERRERO, M.ªC. (1986), «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», *En la España Medieval*, 8, pp. 381-398.
- GIMENO SANFELIU, M.ª J. (1998), *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI-XIX)*, Castellón.
- GÓMEZ BUXÁN, C. (2004), «O dote matrimonial. Economía e sociedade en Deza durante os séculos XVI a XIX», *Pontenova. Revista de Novos Investigadores*, 9, pp. 93-129.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, M. (2003a), *Capitulaciones matrimoniales de Jaca, Zaragoza*, El Justicia de Aragón.
- (2003b), *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gállego*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.
 - (2006), *Capitulaciones matrimoniales del Somontano de Huesca*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- GONZÁLEZ MEZQUITA, M.ªL. (2000), «Poder económico y prestigio social a fines del siglo XVII: Una indagación sobre las dotes de las nobles castellanas», *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 5, pp. 137-146.
- LATORRE CIRIA, J.M. (2000), «La conflictividad política y social en la ciudad de Teruel durante los siglos XVI y XVII», en J.M. LATORRE CIRIA (coord.), *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 137-178.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1987), «Estrategias matrimoniales, individuación y ethos lucense», *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid, Siglo XXI, pp. 79-106.
- MURCIANO, Damián (1623), *Breve y verdadera relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la Ciudad de Sancta Maria de Albarrazin, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos* [edición de Eloy CUTANDA PÉREZ, Teruel, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL), 2007].

- PASTOR, Juan del (1531), *Suma de Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y Teruel* [edición de José Luis CASTÁN ESTEBAN, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, en prensa].
- PERISTIANY, J. (comp.) (1987), *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid, Siglo XXI.
- RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.) (2002), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. (1991), «Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen», *Fuentes y métodos de la Historia local*, Zamora, pp. 141-153.
- VALVERDE MADRID, J. (1985), *La costumbre de la dote en los protocolos madrileños*, Madrid.

Recibido el 10 de abril de 2008
Aceptado el 3 de junio de 2008

